



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 21 de diciembre del año 2018.
TIPO DE AUDITORÍA	: Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	: Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI
CODIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-1687-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de licitación, adjudicación, contratación y ejecución para la consultoría, asistencia técnica (corto y largo plazo), iniciada con la resolución ministerial No. RM-002-2014, emitida el 8 de enero de 2014, bajo el contrato ES-007-2015, financiado con fondos nórdicos en el convenio No. C-32, por el período del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año 2018, con código **MI-008-010-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas relacionadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Ing. Fabio Francisco Guerrero Osorio**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA); **Ing. Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la División General de Planificación; **Lic. Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Arq. Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ing. Carlos Alberto Useda Ramírez**, responsable de la División de Pre Inversión de la DGP; **Lic. Ricardo Antonio Cortez Aburto**, ex responsable de la División de Adquisiciones; **Ing. Roberto Alfaro Arriola**, ex responsable de la División de Tecnología de la Información; **Lic. Nelda Rosa Hernández Mercado**, ex responsable de la División General de Planificación; **Lic. Gustavo Antonio Guzmán Guillén**, responsable de la División General de Recursos Humanos; **Lic. Martha Leyla Corea**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Espinoza, asesora legal de la Unidad Coordinadora de Recursos (UCR-MTI-BCIE), todos servidores y ex servidores públicos, y ex miembros del comité de evaluación del Ministerio de Transporte e Infraestructura; y, el **Ing. Luis Emilio Hernández Sánchez**, representante legal autorizado del consorcio IDOM NCG METEOSIM CONDISA, tercero vinculado, quienes fueron notificados del inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores, ex servidores públicos y tercero vinculado, relacionados con las operaciones auditadas.

RELACIÓN DE HECHO

El Informe de auto refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se comprobó que el control interno aplicado al proceso de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de la consultoría, asistencia técnica (corto y largo plazo), es adoptado e implementado con efectividad excepto por algunas situaciones reportables de control interno que deben ser atendidas por las autoridades competentes. **B)** Se comprobó el cumplimiento a satisfacción de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de licitación, contratación y ejecución de la consultoría, asistencia técnica (corto y largo plazo). **C)** Se comprobó que los fondos recibidos relacionados con la consultoría, asistencia técnica (corto y largo plazo), se registraron, contabilizaron y cumplieron con lo establecido en las normativas pertinentes y los pagos se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados, corresponden al período sujeto de revisión y a gastos de consultoría asistencia técnica (corto y largo plazo), asimismo se comprobó que se cumplieron las normas, procedimientos, ley presupuestaria y SIGFA. **D)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento. **F)** Se determinaron ciertos hechos y circunstancias, que constituyen deficiencias de control interno, siendo las siguientes: **i)** Falta de la preparación de las estimaciones de costos que respalden una adecuada relación de los costos presupuestados con la realidad, en el proceso de contratación de la consultoría asistencia técnica (corto y largo plazo). **ii)** Falta de separación de funciones entre las operaciones de evaluación de ofertas y la ejecución de los contratos, relacionados con la consultoría asistencia técnica (corto y largo plazo), bajo el contrato ES-007-2015.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya aludida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Con respecto a las debilidades de control interno, las que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por lo que hace a estos hallazgos de control interno; no obstante, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 5), y 12), 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año 2018, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), con referencia **MI-008-010-18**, relacionado al proceso de licitación, adjudicación, contratación y ejecución para la consultoría, asistencia técnica (corto y largo plazo), iniciada con la resolución ministerial No. RM-002-2014, emitida el 8 de enero de 2014, bajo el contrato ES-007-2015, financiado con fondos nórdicos en el convenio No. C-32, por el período del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Infraestructura (MTI), ni tercero vinculado, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior